



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"  
DIRECCIÓN GENERAL



N° 337-DG/HHV-2016

## Resolución Directoral

Santa Anita, 05 de Diciembre del 2016

Visto el Expediente N° 15MP-09858-00;

### CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 210-OP-HHV-2014, de fecha 1 de abril de 2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios por concepto de Movilidad y Refrigerio, así como los devengados, presentada por el servidor **José Mercedes LINARES DÁVILA**, la misma que fue notificada al recurrente el 24 de Julio de 2,015;

Que, con fecha 5 de Agosto de 2015, a través de documento de visto, don **José Mercedes LINARES DÁVILA**, interpone Recurso de Apelación, el cual reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por consiguiente se deberá proceder a pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, con Proveido N° 002-ETRBP-OP-HHV-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de visto para opinión, adjuntando el Informe N° 020-BYP-HHV-2016;

Que, cabe indicar que los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, fueron derogados por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM que dispone fijar el monto de asignación única por Movilidad y Refrigerio en Cincuenta y dos y 50/100 (I/.52.50) diarios dejándose sin efecto las disposiciones legales, que se opongán a lo dispuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90 - EF de fecha 21 de Setiembre de 1990, fijó un monto total por Refrigerio y Movilidad se fijara de CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000) mensuales, para el personal comprendido en el Régimen Laboral por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo a los documentos adjuntados en el expediente, se corrobora que el administrado tiene un ingreso mensual de S/.5.01 soles por concepto de Movilidad y Refrigerio por consiguiente se encuentra percibiendo el monto de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, así también es conveniente tener presente la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2014. Ley N° 31114 que establece en su Artículo 6° "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...*)", en referencia al año en que el recurrente solicita su petición;





## Resolución Directoral

Santa Anita, 05 de Diciembre del 2016.

Que, es necesario indicar que existe prohibición por ley expresa de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones de cualquier modalidad;

Que, se desprende que el recurrente basa su apelación en normas derogadas a la fecha, sin considerar la devaluación monetaria, pretendiendo que se le abone la asignación por Refrigerio y Movilidad de acuerdo a los D.S. N° 021-85-PC y D.S. N°025-85-PCM, sobre la base del monto de previsto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, petición que, por lo tanto, no cuenta con ningún sustento normativo;

Que, por lo expuesto; el pago de Movilidad y Refrigerio de acuerdo al Decreto Supremo N° 264-90-EF, es de S/. 5.00 Soles Mensuales (CINCO CON 00/100 SOLES) mensuales, monto que se está abonando al administrado mensualmente en forma oportuna y de acuerdo a Ley, en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto deviene en infundado;

Que, en fecha 30 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 171 -OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor José Mercedes LINARES DÁVILA, contra la Resolución Administrativa N° 210-OP-HHV-2014, de fecha 1 de abril de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar el dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 3°.-** Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN :  
OAJ  
OCI  
INFORMÁTICA  
CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Casavé Castro  
Director General  
C.A.P. N° 12604-R.N.E. 0019

